

Ejemplar: 1 peseta
 Atrasado 3 »
 Suscripción año 150 »

Administración y venta en
 la Intervención de la
 Excelentísima Diputación

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

Presidencia del Gobierno

DECRETO 1638/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por examen de cuentas por el Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes.

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Ordenación de la Tasa

Artículo primero.— Convalidación, denominación y organismo gestor.— Se convalida la tasa por examen de cuentas por el Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes, que quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a las normas del presente Decreto. Su gestión queda atribuida a la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.— Objeto.— Se percibirá esta tasa por razón del examen de las citadas cuentas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.— Sujetos.— Quedan sujetos al pago los Patronatos de las fundaciones benéfico-docentes obligadas a la rendición de cuentas al Ministerio de Educación Nacional, y responsables con carácter subsidia-

rio los Patronos y Administradores de las mismas.

Artículo cuarto.— Base y tipos de gravamen.— El tipo de exacción será el uno por ciento de las rentas de las referidas Fundaciones, y se abnará con cargo a su décima de administración y con independencia de los derechos que puedan corresponder a las Juntas Provinciales de Beneficencia.

Artículo quinto.— Devengo.— La obligación de satisfacer el tributo nace con la presentación de las cuentas para el trámite de censura.

Artículo sexto.— Destino.— El producto de esta tasa se destinará al "Fondo de gratificaciones para el personal" del Ministerio de Educación Nacional.

TITULO SEGUNDO

Administración de la tasa

Artículo séptimo.— Administración y distribución.— La administración y distribución de los fondos producto de esta tasa se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta Ministerial establecida en su artículo dieciocho.

Artículo octavo.— Liquidación.— La liquidación se efectuará por las Juntas Provinciales de Beneficencia a la presentación de las cuentas para su ensura, girándose una liquidación complementaria en el supuesto de que, realizado el servicio, se deduzca una renta superior a la declarada por el Patronato de la Fundación.

Artículo noveno.— Recaudación.— La recaudación se efectuará por medio de papel timbrado de pagos al Estado.

Las Juntas Provinciales remitirán trimestralmente a la Subsecretaría del Departamento los justificantes del pago de la exacción, acompañados de la relación correspondiente

Artículo décimo.— Recursos.— Serán utilizables, en cada caso los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo undécimo.— Devoluciones.— Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo once de la Ley de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en los casos que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cualquier modificación que afecta al título primero del presente Decreto sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

Segunda.— La tasa podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera.— Queda derogada la Orden de veinte de junio de mil novecientos cuarenta y cuantas disposiciones y resoluciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario de la Presidencia del Gobierno

Luis Carrero Blanco

155

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 1629/1959, de 23 de septiembre, por el que se constituye en la Junta de Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de la Gobernación la Caja de los Servicio de Tráfico por Carretera.

La Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y su eve dispone en su artículo octavo que todas las percepciones y productos que se derivan de los asuntos o expedientes a que se refiere, salvo los de carácter fiscal, serán hechos efectivos en papel de pagos al Estado, y la disposición final segunda prevé que por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios en la medida y momento precedentes para el sostenimiento de los correspondientes servicios.

Más una previsión de elemental prudencia determinó que las Cortes incorporasen a la Ley la disposición transitoria primera, facultando al Gobierno para que durante el periodo de organización del Servicio se actuará a tenor de lo autorizado por la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

La conveniente administración de aquellos productos requiere que se use de la facultad referida; por lo que, conforme a lo acordado en el Consejo de Ministros celebrado en once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación vengo a disponer:

Artículo primero.— Se constituye en la "Junta de Tasas y Exacciones Parafiscales", del Ministerio de la Gobernación, la "Caja de los servicios de Tráfico por Carretera", con los ingresos y para los fines que se determinan en la disposición transitoria primera de la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Su administración delegada, con arreglo a las normas que el Ministro de la Gobernación acuerde corresponderá al Jefe central de Tráfico que formará parte de la citada Junta. Las funciones interventoras se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de 26 de diciembre de 1958.

Artículo segundo.— La fijación de plantillas y el nombramiento cese, integración o adscripción del personal afecto a la Jefatura Central de

Tráfico y sus Servicios provinciales se acordará por el Ministerio de la Gobernación, previos los estudios y propuestas del titular de aquella Jefatura, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en materia de "Entidades Estatales Autónomas" y "Tasas y Exacciones Parafiscales".

En la medida en que se habilitan los créditos presupuestarios que prevé la segunda disposición final de la Ley se determinará el régimen jurídico y económico de aquel personal.

Artículo tercero.— Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y efectividad del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
Camilo Alonso Vega

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

2619

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopoda o potera, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Sajazarra, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el rebaño de Teodoro Loma y otros

Señalándose como zona infectada todo el pueblo de Sajazarra.

Como zona sospechosa todo el término municipal.

Y como zona de inmunización Sajazarra.

Las medidas adoptadas son aisla-

miento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos, habiéndose marcado los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a prohibición de sacar ganado receptible sin autorización reglamentaria; desinfección de establos y corrales, restantes medidas sanitarias reglamentarias.

Logroño 28 de septiembre de 1959

El Gobernador Civil

1526

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

2553

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la Ordenanza de exacciones número 51 de orden, denominada "Ocupación de depósitos Administrativos", queda la misma expuesta al público en la Sección municipal de Intervención durante quince días hábiles contados a partir del inmediato siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia a efectos de reclamaciones; la que en su caso deberán formularse por escrito duplicado que será presentado en el Registro General de entrada de documentos de esta Corporación durante el mencionado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955

Logroño 19 de septiembre de 1959.

El Alcalde Presidente

Fernando Trevijano Lardiés

1454

ORDEN

2554

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la Ordenanza de exacciones número 63 de orden, denominada "Arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos", queda la misma expuesta al público, durante quince días hábiles en la Sección municipal de Intervención, contados a partir del inmediato siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a efectos de reclamaciones; las que en su caso deberán formularse por escrito

duplicado que será presentado, dentro del citado plazo, en el Registro General de entrada de documentos de esta Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955.

Logroño 19 de septiembre de 1959.

El Alcalde Presidente

Fernando Trevijano Lardies

1455

ANUNCIO

2554

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la Ordenanza de exacciones número 72 denominada "Lecogía de canales y otros en la vía pública o terrenos del común" queda la misma expuesta al público durante quince días hábiles en la Sección municipal de Intervención contados a partir del inmediato siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia a efectos de reclamaciones, las que en su caso deberán formularse por escrito duplicado que será presentado dentro del citado plazo, en el Registro General de entrada de documentos de esta Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955.

Logroño 19 de septiembre de 1959

El Alcalde Presidente

Fernando Trevijano Lardies

1456

MAGISTRATURA DEL TRABAJO DE LOGROÑO

EDICTO

2626

Don Valeriano Rodríguez Olleros, Magistrado de Trabajo de Logroño en Comisión de Servicio.

Hago saber: Que en el expediente de apremio gubernativo seguido a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo contra la Empresa de don Pedro Ferret Pons, (antes Bodegas Vizcainas), sobre cobro de cuotas de seguros sociales y mutualidad laboral he acordado sacar a la venta en pública subasta por término

de ocho días y precio de su avolio los siguientes bienes embargados a la Empresa deudora:

Dos mil ochocientas setenta y cinco litros de vino tinto en su quinto año, contenido en 15 barricas de 225 litros cada una señaladas con el número 1, valorado en pesetas treinta mil trescientas setenta y cinco.

La citada mercancía se encuentra depositada a disposición de esta Magistratura en la Empresa apremiada domiciliada en Haro, en cuyo domicilio puede ser examinado el vino por los presuntos licitadores.

El acto del remate se celebrará el día veintitrés de octubre próximo a las trece horas en la Sala de Vistas del Juzgado Comarcal de Haro; advirtiéndose que se hará adjudicación provisional del vino al mejor postor si cubre el cincuenta por ciento de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 de la adjudicación con derecho de tanteo a favor del deudor y acreedor por cinco días. Los licitadores para tomar parte en la subasta consignarán previamente el 10 por ciento efectivo del tipo fijado.

Dado en Logroño a dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario

1533

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO DE SUBASTA

2622

Previa la correspondiente autorización de la Jefatura Provincial del Distrito Forestal de la provincia y por acuerdo de la Corporación Municipal se anuncia la subasta de los siguientes aprovechamientos forestales del año 1959 y 1960.

✓ Un lote de 108 chopos que cubican 96 m³ de madera y 24 m³ de leña gruesa precio de tasación base 87.600 pesetas; precio índice 109.500 pesetas más la correspondiente indemnización de 1.053'90 pesetas que ha de satisfacerse a la Jefatura Provincial del Distrito.

✓ Segundo lote de 125 chopos, que cubican 99 m³ de madera y 25 m³ de leña gruesa, precio de tasación base 90.350 pesetas; índice de 112.937,50 pesetas siendo la indemnización para el Distrito Forestal de 1.487,40 pesetas

✓ Tercer lote, 116 chopos que cubican 115 m³ de madera y 30 m³ de leña gruesa, precio de tasación base pesetas 105.000; precio índice 131.250

pesetas; indemnización al Distrito Forestal 1241,6g pesetas.

✓ Cuarto lote 151 chopos, que cubican 116 m³ de madera y 30 m³ de leña gruesa, precio de tasación base 100.100 pesetas; precio índice 125.125 pesetas, indemnización al Distrito Forestal de 1.235,90 pesetas.

✓ Quinto lote, 91 chopos, que cubican 127 m³ de madera y 38 de leña gruesa en el precio de tasación base de 11.270 pesetas; índice de 145.250 pesetas; indemnización a Montes 1.368,95 pesetas

✓ Sexto lotes, 132 chopos, que cubican 161 m³ de madera y 24 de leña gruesa, siendo el precio de tasación base de 146.100 pesetas; índice de 182.625 pesetas y la indemnización al Distrito Forestal de 1.628,80 pesetas.

Todos estos aprovechamientos corresponden al grupo primero y por ello serán adjudicados a los licitadores provistos de certificado profesional de las clases A, B o C y la correspondiente hoja de compras que han de presentar en el acto de la subasta.

La subasta tendrá lugar en el Salón de actos del Ayuntamiento el domingo inmediato siguiente transcurridos que sean los veinte días al que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia y a la hora de las doce y media de la mañana hasta cuya hora se admitirán pliegos cerrados que podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Los pliegos han de presentarse por separado para cada lote que puedan interesar todos ajustados al modelo oficial y debidamente reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre, así como los documentos que puedan presentarse así como la fianza provisional igual al cinco por ciento del precio base de licitación.

La apertura de pliegos será inmediata al cierre de presentación y comenzará su apertura por el primer lote y sucesivamente hasta ultimar los lotes anunciados.

Si por falta de licitadores quedara desierto, uno, varios o todos los lotes, se prolongará la presentación de pliegos hasta el domingo inmediato a la misma hora y de persistir desierta se celebrará otra tercera subasta hasta el domingo siguiente y a la misma hora, prolongándose la presentación de pliegos y en las mismas condiciones.

Estas adjudicaciones se ajustarán

en todo a las vigentes disposiciones para esta clase de aprovechamientos y al pliego de condiciones económico administrativas formulado y aprobado por el Ayuntamiento.

A continuación se procederá a la subasta en viva voz, de los pastos del Monte "El Soto" propiedad del Ayuntamiento en una superficie de 35 Has. en el preio de tasación base de 5.000 pesetas y el índice en 10.000 pesetas y la indemnización de 92 pesetas al Distrito Forestal ajustándose a las condiciones del correspondiente pliego formado por el Ayuntamiento y a las disposiciones de la Jefatura Provincial del Distrito.

Los errores que pudieran sufrir los precios al a publicación del anuncio han de tenerse por no puestos y han de aceptarse por, válidos los que consten en la Jefatura Provincial del Distrito.

Casalarreina 25 de septiembre 1959
El Alcalde

1529

EDICTO

2634

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día veintinueve de junio del corriente año la oportuna propuesta de suplementos de créditos para atender el pago inaplazable de varios gastos y reforzar otras partidas por medio del superávit del Ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial el oportuno expediente al objeto de que

durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villaverde de Rioja a 3 de julio de 1959.

El Alcalde

1541

ANUNCIO

2714

El 17 de octubre y hora de las 11 de su mañana, con intervalos de un cuarto de hora entre cada subasta, se celebrarán las siguientes en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial con arreglo a las disposiciones vigentes y Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952.

✓ Primera—68 hayas que cubican 106 metros cúbicos de madera y 53 de leña gruesa, en término de Canalejas parcela VI en el precio base de 112.360 pesetas, índice de 140.450 pesetas, indemnizaciones 1.271'05 ptas, aprovechamiento del grupo 1º.

✓ Segunda—132 hayas que cubican 186 metros cúbicos de leña gruesa, en término de Frontada Somera, parcela V, en el precio base de 37.200 ptas, índice de 46.500 ptas, indemnizaciones 618'75 ptas, aprovechamiento del grupo 3º.

✓ Tercera—90 metros cúbicos de leña de roble a matarrasa y arranque de maleza, en término de Frontada Bajera, parcela 6ª, en el precio base de 13.500 ptas, índice 16.865 ptas, indemnizaciones 307 ptas con 50 céntimos aprovechamiento del grupo 3º.

✓ Cuarta—850 has. de pastos para

1.200 lanares, 60 cabrio, y 60 vacuno, en el precio base de 16.920 ptas, y de indemnizaciones 789'80 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, ateniéndose los licitadores a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

Importe de anuncios ecétera. de cuenta de los rematantes.

Pinillos, a 24 de septiembre de 1959.

El Alcalde

1523

ANUNCIO

2635

Por acuerdos adoptados por este M. I. Ayuntamiento y por medio del presente, se convoca pública subasta para el arriendo del aprovechamiento de varios terrenos de la propiedad sitos al pago de "COFIN", con una superficie aproximada de veintiocho hectáreas, y con arreglo al Pliego de Condiciones oportunamente redactado, y contra el cual no se formuló objeción alguna durante el plazo de exposición al público.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del día que corresponda, transcurridos que sean diez naturales desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, fijándose este plazo al amparo de cuanto prevee del artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Alfaro a 17 de septiembre de 1959

El Alcalde

1543

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

AVISO AL PUBLICO

3420

SUPRESION DE GUARDERIA EN PASOS A NIVEL

Esta Red Nacional, en cumplimiento de las instrucciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del 15 de octubre próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel que se detallan en el cuadro siguiente:

LINEA DE ALSASUA A BARCELONA

Situación Kilométrica	Denominación de la Servidumbre	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los Municipios a que afecta la supresión	Señales establecidas
93 403	Camino de Cgstejón a Alfaro	Logroño	Alfaro	Alfaro	Tipo A

1427